

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico nacional la cueva prisión de Medrano, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3148/1972, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico nacional la capilla real de San Pedro de Alcántara, en Arenas de San Pedro (Ávila).

San Pedro de Alcántara, el austero franciscano que parecía hecho de raíces —en expresión de Santa Teresa—, murió en la villa de Arenas, donde había fundado un pequeño convento en la ermita de San Andrés del Monte, el dieciocho de octubre de mil quinientos sesenta y dos.

La primera capilla que había de guardar el cuerpo del Santo se levantó en mil seiscientos dieciséis, pero fue en diez de julio de mil setecientos cincuenta y siete cuando se colocó la primera piedra de la actual, bajo el patrocinio de Carlos III y según planta y modelo de Ventura Rodríguez. Fue inaugurada en mil setecientos setenta y cinco y constituye una copia exacta de la Capilla Real de Madrid. Es de planta octogonal y está revestida toda ella de mármoles variados, con grandes pilastras de mármol de orden corintio, que sostienen la cornisa circular sobre la que se eleva la cúpula, rematada por airosa linterna, decorada con rosetones en relieve, ángeles, coronas y palmas de laurel entrelazadas. Toda la obra de ornamentación fue realizada por Francisco Sabatini. Existen seis ricas puertas talladas, de nogal y ébano, procedentes del Palacio del Buen Retiro, que facilitan la entrada al recinto. Cuenta la capilla con tres altares. El mayor ocupa el frente y es obra del escultor Francisco Gurréiz. Consiste en un altorrelieve de seis metros de altura por tres de ancho, representando al Santo elevado por unos ángeles sobre nubes. En el centro se encuentra la urna que guarda el cuerpo del Santo, toda ella de mármol y franjas de bronce. Los altares laterales están rematados por dos tablas de gran tamaño, obra de Mariano Maella.

El exterior es de una gran sobriedad y armonía, a base de sillares de piedra y granito, y como parte de este pequeño complejo se encuentra el convento, obra también de Francisco Sabatini.

El alto valor espiritual que ofrece esta capilla-relicario, unido a su indudable interés arquitectónico, aconsejan colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Capilla Real de San Pedro de Alcántara, en Arenas de San Pedro (Ávila).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3149/1972, de 26 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico nacional la iglesia parroquial de Belinchón (Cuenca).

La iglesia parroquial de Belinchón, en la provincia de Cuenca, se levanta en un cerro delante del caserío del pueblo y domina y agracia aquel duro y austero paisaje castellano.

Los valores históricos, artísticos, arquitectónicos y pintores-

cos concurren de manera notable en este singular edificio, digno por ello de ser incluido en nuestro catálogo monumental.

En el lugar en que hoy se alza la iglesia estuvo emplazado el antiguo castillo árabe de Balsum, en el que, según los cronistas musulmanes, se refugiaron y fueron muertos el infante Don Sancho y ocho caballeros cristianos después de la rota de Uclés.

En el siglo XVI, inservible ya la fortaleza y aprovechando sus mismos materiales, la fo del pueblo de Belinchón levantó el templo cristiano, cuya construcción ofrece un tipo de iglesia de estilo gótico tardío que, por su tamaño, puede considerarse como una pequeña catedral. Consta de tres naves de la misma altura, del tipo llamado de sala, de crestería múltiple. Se apoyan las nervaduras en seis pilares, que dividen la gran sala de la iglesia en tres naves, más ancha la del centro y acusada al exterior hacia el Este, con un amplio abside exagonal de cuatro lados iguales y los dos extremos de menor anchura. Abside y pilares se refuerzan al exterior con destacados y grandes contrafuertes. A los pies se levantó, en la esquina del lado derecho, la torre cuadrangular, fuerte y baja, y también se abrió el muro entre los contrafuertes exteriores centrales de la pared sur para construir una capilla al exterior. Hoy la iglesia tiene su entrada por el lado Sur, entre la torre y la capilla, y por otra puerta fronterera al Norte. La primera de ellas presenta una portada adornada de ricos herrajes forjados. En el ambiente creado durante el gobierno del vicario Carrascosa, en que alcanzaron gran prosperidad las artes suntuarias y la arquitectura, se debió proyectar esta gran iglesia, tal vez por el mismo maestro que construyó la de Carrascosa del Campo.

El volumen y valor arquitectónico de la iglesia de Belinchón, el singular interés histórico del lugar y la revalorización del paisaje en que se encuadra, aconsejan que este edificio sea colocado bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración, para preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Belinchón (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3150/1972, de 2 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por las obras de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

El emplazamiento más adecuado para la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid es, sin duda, en coincidencia con la «Residencia Sanitaria de La Paz», donde han de desarrollarse las enseñanzas prácticas y clínicas, complementarias por los alumnos de aquella.

La existencia de una adecuada parcela de ciento treinta y tres mil ciento veinte metros cuadrados de terrenos del Sector Veguilla-Valdezarza-Vertedero, que cumple aquel requisito, expropiada por el Ayuntamiento de Madrid y sin edificar, indujo al Ministerio de Educación y Ciencia a solicitar y obtener su afectación a los expresados fines educacionales, procediéndose a la inmediata ejecución sobre ella de la nueva Facultad de Medicina para poder acoger en el plazo más breve posible al aumento de alumnado que exceda de las posibilidades de atención de la Universidad Complutense.

Dado que la construcción de la Universidad Autónoma de Madrid, y, por tanto, de las Facultades que la integran, se incluyó en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo, se está en el supuesto previsto en el artículo diez de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según el cual la utilidad pública se entiende implícita en relación con la expropiación de inmuebles en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio.

Habiéndose modificado de hecho el destino del suelo expropiado por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, al destinarse a fines educacionales una parte del citado Sector, ha devenido la anulación de las acciones expropiatorias respecto al solar destinado a la construcción de la mencionada Facultad, estándose en el caso de tramitar nueva-

mente, y por el Ministerio de Educación y Ciencia, la expropiación de la parcela correspondiente, con lo que se da el supuesto que ampara el artículo cincuenta y dos de la citada Ley de Expropiación Forzosa para, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, poder declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la anulación de las actuaciones anteriores.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de los terrenos necesarios para el establecimiento de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid. Dichos terrenos, en una extensión de ciento treinta y tres mil ciento veinte metros cuadrados, constituyen una parcela cuyos límites son los siguientes: Al Norte, la Autopista de Fuencarral-Colmenar; al Este, las parcelas asignadas por el Área Metropolitana a la Seguridad Social, y al Sur y Oeste, el camino de Quemadero. Corresponde toda ella al denominado catastralmente polígono trece de Fuencarral y coincide sensiblemente con la designada como manzana diecinueve J del Plan Parcial de Ordenación de la Vega de la Villa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3151/1972, de 2 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de una casa adosada a la muralla del antiguo edificio del palacio episcopal de Orense, en la actualidad Museo Arqueológico de dicha ciudad.

El palacio episcopal de Orense fué comenzado por el obispo don Lorenzo, entre los años mil doscientos dieciocho y mil doscientos cuarenta y ocho, y continuado por el obispo don Pedro Yáñez de Novoa, de mil doscientos ochenta a mil trescientos ocho, fué terminado en la primera mitad del siglo XVI. Conserva una importante parte medieval y un claustro interior, con seis arcos sostenidos por columnitas románicas pareadas, ornamentadas. En este edificio, de extraordinaria importancia, se halla actualmente instalado el Museo Arqueológico de la ciudad.

Adosada a la muralla de este antiguo edificio se encuentra una casa que impide el poderlo contemplar debidamente y destruye su conjunto armónico.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza total de tan nobles muros, y para ello se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la revalorización de este conjunto monumental, con la expropiación de la citada casa adosada a la muralla del antiguo edificio del palacio episcopal, en la actualidad Museo Arqueológico de Orense.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicho monumento y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del antiguo edificio del palacio episcopal de Orense, en la actualidad Museo Arqueológico de la ciudad, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de una casa adosada a la muralla del citado palacio episcopal, hoy Museo Arqueológico de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3152/1972, de 2 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por las obras de construcción de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Tarragona.

Las obras de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Tarragona afectan a terrenos de propiedad particular, que es necesario adquirir para finalizar la construcción del indicado Centro docente.

Teniendo en cuenta la apremiante necesidad que se trata de atender con el inmueble a que se ha hecho referencia, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de las parcelas que a continuación se describen:

Finca de cuatro mil cuatro metros cuadrados, sita en el término municipal de Tarragona, propiedad de doña Teresa Perelló Pallejá y de los herederos de don José Bargalló Bruil, que linda: Al Norte, con terrenos del señor Martí Gavaldá; al Sur, con finca de la Diputación Provincial; al Este, con mas terrenos de los propietarios, y al Oeste, con la parcela donde se construye la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Tarragona.

Finca de seis mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, sita en el término municipal de Tarragona, propiedad de don Esteban y don Mateo Solé Vidal, que linda: Al Norte, con terrenos de propietario desconocido; al Sur, con la parcela descrita de doña Teresa Perelló Pallejá y de los herederos de don José Bargalló Bruil; al Este, con más terrenos del propietario, y al Oeste, con la finca donde se construye la Escuela Universitaria a que se ha hecho referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3153/1972, de 2 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos afectados por la construcción de las instalaciones deportivas de un Colegio nacional comarcal de Enseñanza General Básica, sito en San Javier (Murcia).

La parcela donde actualmente se construye el Colegio nacional comarcal de Enseñanza General Básica de San Javier (Murcia) no permite la adecuada ubicación de las instalaciones deportivas correspondientes al indicado Centro.

Con objeto de resolver el problema planteado, el Ayuntamiento de San Javier, en Sesión Plenaria celebrada el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, adoptó el acuerdo de adquirir una finca colindante, a fin de ponerla a disposición de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para la realización de las expresadas obras.

Las dificultades que han surgido al intentar la compra de la referida parcela, y la necesidad de llevar a efecto las obras programadas en el plazo más breve posible, obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por la que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública del inmueble que es necesario expropiar, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Javier (Murcia) de la parcela destinada a la construcción de las instalaciones deportivas del Colegio nacional comarcal de Enseñanza General Básica de aquella localidad, cuya descripción es la siguiente:

Finca rústica, sita en el paraje «Las Calderonas», del término municipal de San Javier (Murcia), señalada con el número